



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA
CON PLACA No. TGO-16271-1”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 13 de septiembre de 2022, la señora **MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.040.748.500**, en calidad de titular minero, mediante oficio con radicado No. 2022010392677, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **TGO-16271**, para la explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **DANIEL CASTRILLÓN MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.626.088**, en calidad de pequeño minero. Expediente **TGO-16271-1**.
2. Esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020049180 del 26 de septiembre de 2022, en la que se concluyó:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ.**, y el señor **DANIEL CASTRILLÓN MURIEL** se concluye que:*

- *La alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en CELDAS se ajusta con el sistema de cuadrículas definido en la Resolución 504 de 2018, el área se ubica sobre el municipio de TURBO–ANTIOQUIA y se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código TGO-16271. La extensión de área reportada en la minuta del subcontrato (**51,3054 hectáreas**) coincide con el área resultante de la sumatoria de las CELDAS reportadas en la alinderación según el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería (Imagen 1). Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al **21,4282%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral otorgado al título minero. TGO-16271 es: **ARENAS**. En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código TGO-16271 mediante radicado No. 2022010392677 del 13 de septiembre de 2022, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es **MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**. Por lo tanto, este no concuerda de manera exacta y precisa con los minerales aprobados para el título minero TGO-16271. De acuerdo a lo anterior, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 Decreto 1949 de 2017, respecto al contenido de la minuta de Subcontrato de Formalización Minera: "Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero." Los minerales solicitados para el subcontrato de formalización deben coincidir de manera exacta con los aprobados para el título minero LCF-14081X, los cuales corresponden a ARENAS. Por lo anterior este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- No se anexó el plano, se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que presente el plano dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".
- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010392677 del 13 de septiembre de 2022, se especificó en la parte considerativa de la minuta del subcontrato lo siguiente: E. Que en el ÁREA DEL TITULO MINERO, se encuentra la Mina objeto del presente SUBCONTRATO, (en adelante la MINA), en las cual se desarrollan actividades de pequeña minería de hecho iniciadas con anterioridad a la promulgación de la Ley 1658 de 2013 y adelantada por parte del SUBCONTRATISTA, esta mina viene ejerciendo labores de explotación aproximadamente desde marzo de 2012 en el área en mención. De acuerdo a lo anterior, se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010392677 del 13 de septiembre de 2022, se especificó en la parte considerativa de la minuta del subcontrato lo siguiente: G. Que EL SUBCONTRATISTA, ha manifestado su interés en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera para mineral de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, de que trata la Ley 1753 de 2015 (reglamentada por el Decreto 1949 de 2017, sobre sus actividades de pequeña minería con EL CONCESIONARIO en el ÁREA DEL TITULO MINERO; y que según Decreto 1666 de 2016, EL SUBCONTRATISTA es considerado pequeño minero ya que su capacidad de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

*extracción no excede los 30.000 m³/año (Dependiendo del tipo de minería Veta o Aluvión) que reglamenta la ley, teniendo así un volumen de extracción de 30.000 m³/año. De acuerdo a lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta 30.000 m³/año. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.*

- *Adicionalmente, el día 19 de septiembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor DANIEL CASTRILLÓN MURIEL, con C.C: 1.036.626.088, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.*
- *El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a TGO-16271-1*

(...)"

3. *En atención a lo expuesto, mediante Auto No. 2022080107047 del 13 de octubre de 2022, notificado mediante Estado No. 2415 del 18 de octubre de 2022, se dispuso requerir al titular minero para que modificara la documentación allegada, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de autorización para la celebración del subcontrato de formalización.*
4. *Mediante oficio con radicado No. 2022010502444 del 22 de noviembre de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente.*
5. *Que así las cosas, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la documentación presentada a través de concepto técnico con radicado No. 2022020065504 del 13 de diciembre de 2022, evaluó los mismos, conceptuando lo siguiente:*

"(...)

CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ., y el señor DANIEL CASTRILLÓN MURIEL se concluye que:

- *La alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en CELDAS se ajusta con el sistema de cuadrículas definido en la Resolución 504 de 2018, el área se ubica sobre el municipio de TURBO-ANTIOQUIA y se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código TGO-16271. La extensión de área reportada en la minuta del subcontrato (**51,3054 hectáreas**) coincide con el área*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

resultante de la sumatoria de las CELDAS reportadas en la alinderación según el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería (Imagen 1). Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

No.	CELDA	ÁREA	No.	CELDA	ÁREA
1	18P10P24Q20P	1,2216	22	18P10P25M16N	1,2216
2	18P10P25M16K	1,2216	23	18P10P24Q20I	1,2216
3	18P10P25M16L	1,2216	24	18P10P25M11Q	1,2215
4	18P10P25M16B	1,2215	25	18P10P25M16H	1,2216
5	18P10P24Q20K	1,2216	26	18P10P25M11X	1,2215
6	18P10P24Q15Z	1,2216	27	18P10P25M16D	1,2215
7	18P10P25M11V	1,2215	28	18P10P25M11Y	1,2215
8	18P10P24Q20L	1,2216	29	18P10P25M16E	1,2215
9	18P10P24Q20G	1,2216	30	18P10P24Q20C	1,2216
10	18P10P24Q20M	1,2216	31	18P10P25M16G	1,2216
11	18P10P25M16C	1,2215	32	18P10P25M11M	1,2215
12	18P10P25M16I	1,2215	33	18P10P25M11T	1,2215
13	18P10P25M11Z	1,2215	34	18P10P24Q20H	1,2216
14	18P10P24Q20D	1,2216	35	18P10P24Q15Y	1,2216
15	18P10P25M16M	1,2216	36	18P10P24Q20J	1,2216
16	18P10P25M11N	1,2215	37	18P10P24Q20E	1,2216
17	18P10P24Q20F	1,2216	38	18P10P25M11W	1,2215
18	18P10P24Q20N	1,2216	39	18P10P25M11S	1,2215
19	18P10P25M16F	1,2216	40	18P10P25M16P	1,2216
20	18P10P25M16A	1,2216	41	18P10P25M16J	1,2215
21	18P10P25M11R	1,2215	42	18P10P25M11U	1,2215
ÁREA TOTAL					51,3054

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al **21,4282%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral otorgado al título minero. TGO-16271 es: ARENAS. En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código TGO-16271 mediante radicado No. 2022010502444 del 22 de noviembre de 2022, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es ARENAS. De acuerdo a lo anterior, el mineral objeto del subcontrato de formalización es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero TGO-16271.
- El área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las celdas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código TGO-16271. Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010502444 del 22 de noviembre de 2022, se especificó en la parte considerativa de la minuta del subcontrato lo siguiente: E. Que en el ÁREA DEL TITULO MINERO, se encuentra la Mina objeto del presente SUBCONTRATO, (en adelante la MINA), en las cual se desarrollan actividades de pequeña minería de hecho iniciadas con anterioridad a la promulgación de la Ley 1658 de 2013 y adelantada por parte del SUBCONTRATISTA, esta mina viene ejerciendo labores de explotación aproximadamente desde marzo de 2012 en el área en mención. De acuerdo a lo anterior, se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010502444 del 22 de noviembre de 2022, se especificó en la parte considerativa de la minuta del subcontrato lo siguiente: G. Que EL SUBCONTRATISTA, ha manifestado su interés en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera para mineral de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, de que trata la Ley 1753 de 2015 (reglamentada por el Decreto 1949 de 2017, sobre sus actividades de pequeña minería con EL CONCESIONARIO en el ÁREA DEL TITULO MINERO; y que según Decreto 1666 de 2016, EL SUBCONTRATISTA es considerado pequeño minero ya que su capacidad de extracción no excede los 30.000 m³/año (Dependiendo del tipo de minería Veta o Aluvión) que reglamenta la ley, teniendo así un volumen de extracción de 30.000 m³/año. De acuerdo a lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta **30.000 m³/año**. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Adicionalmente, el día 19 de septiembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor DANIEL CASTRILLÓN MURIEL, con C.C: 1.036.626.088, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a TGO-16271-1

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

6. Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)”

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

7. Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020009948 del 24 de febrero de 2023, se aclara la extensión de área del presente subcontrato, en concordancia con la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, el cual señala:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO

El presente concepto técnico tiene por objeto aclarar la extensión de área del subcontrato de formalización No. 501709-1, toda vez que mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Dicha entidad emitió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, la cual estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA- SIRGAS”.

Así las cosas, una vez revisada el área objeto del subcontrato de formalización y verificada la extensión del área, se determina que, el área correcta para continuar el subcontrato de formalización corresponde a **51,3249 hectáreas**, delimitadas por la siguiente alinderación en celdas:

Tabla No. 3. ALINDERACIÓN – ÁREA: 51,3249 HECTÁREAS

No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)
1	18P10P24Q20P	1,222029	15	18P10P25M16M	1,222021	29	18P10P25M16E	1,22201



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

8. En consecuencia, se emitió el Auto No. 2023080281152 del 02 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 2561 del 03 de agosto de 2023, que ordenó e informó al titular minero de la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. TGO-16271, la cual se realizaría el día 11 de agosto de 2023, en el área a subcontratar, donde se tendrían en cuenta los aspectos técnicos y de seguridad minera, con fin de viabilizar o no la celebración de Subcontrato de Formalización Minera” acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 del Decreto 1949 de 2017.
9. El día 10 de agosto de 2023, se realizó visita al área a subcontratar, con ocasión de la cual Ingeniero de Minas adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió el Concepto Técnico No. 2023020045822 del 11 de septiembre de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…)

2 CONCEPTO TÉCNICO

Como parte del proceso de formalización, se adelantó el día 10 de agosto de 2023, la visita de viabilidad a la unidad minera donde se han venido adelantando labores extractivas de arenas desde antes del 15 de julio de 2013 en la mina ubicada en la vereda La Arenera en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, que se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión No. TGO-16271.

En la información allegada por el titular minero, se establece un área para subcontratar según la minuta del subcontrato, la cual mediante Evaluación Técnica No. 2022020065504 del 13 de noviembre de 2022 se aclara la extensión del área correcta para continuar el subcontrato de formalización corresponde a **51,3249 hectáreas** definidas por la siguiente alinderación:

Tabla 3. Celdas Polígono Solicitud Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1

No .	CELDA	ÁREA (HA)	No .	CELDA	ÁREA (HA)	No .	CELDA	ÁREA (HA)
1	18P10P24Q20P	1,222029	15	18P10P25M16M	1,222021	29	18P10P25M16E	1,222010
2	18P10P25M16K	1,222026	16	18P10P25M11N	1,222004	30	18P10P24Q20C	1,222029
3	18P10P25M16L	1,222024	17	18P10P24Q20F	1,222037	31	18P10P25M16G	1,222021
4	18P10P25M16B	1,222019	18	18P10P24Q20N	1,222033	32	18P10P25M11M	1,222008
5	18P10P24Q20K	1,222040	19	18P10P25M16F	1,222025	33	18P10P25M11T	1,222008
6	18P10P24Q15Z	1,222019	20	18P10P25M16A	1,222021	34	18P10P24Q20H	1,222032
7	18P10P25M11V	1,222018	21	18P10P25M11R	1,222012	35	18P10P24Q15Y	1,222023
8	18P10P24Q20L	1,222038	22	18P10P25M16N	1,222020	36	18P10P24Q20J	1,222026
9	18P10P24Q20G	1,222035	23	18P10P24Q20I	1,222030	37	18P10P24Q20E	1,222023
10	18P10P24Q20M	1,222034	24	18P10P25M11Q	1,222015	38	18P10P25M11W	1,222016
11	18P10P25M16C	1,222016	25	18P10P25M16H	1,222019	39	18P10P25M11S	1,222009



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

12	18P10P25M16I	1,222017	26	18P10P25M11X	1,222012	40	18P10P25M16P	1,222016
13	18P10P25M11Z	1,222007	27	18P10P25M16D	1,222012	41	18P10P25M16J	1,222013
14	18P10P24Q20D	1,222027	28	18P10P25M11Y	1,222010	42	18P10P25M11U	1,222004
AREA TOTAL (HA)					51,3249			

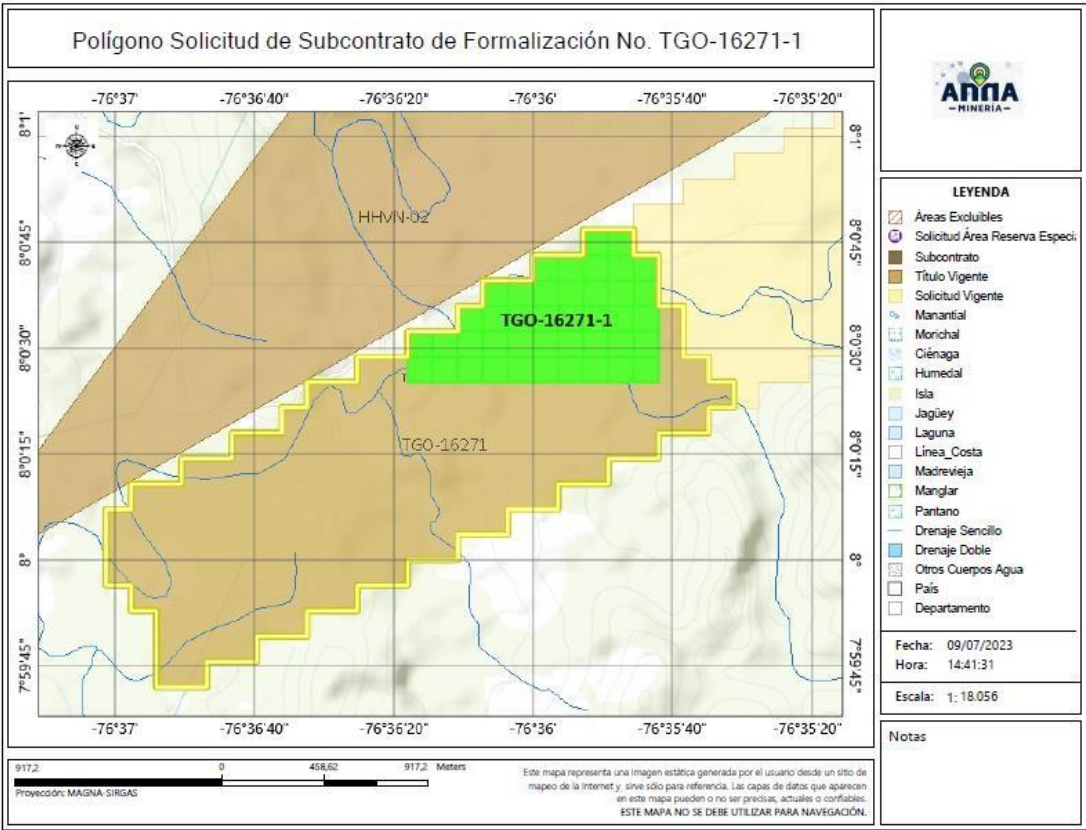
Sistema de Coordenadas "MAGNA SIRGAS – Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator"

Tabla 4. Coordenadas Alinderación Polígono Solicitud Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,01300	-76,59800	8	8,00900	-76,60300
2	8,01300	-76,59600	9	8,01000	-76,60300
3	8,01200	-76,59600	10	8,01000	-76,60200
4	8,01200	-76,59500	11	8,01100	-76,60200
5	8,00700	-76,59500	12	8,01100	-76,60000
6	8,00700	-76,60500	13	8,01200	-76,60000
7	8,00900	-76,60500	14	8,01200	-76,59800

Sistema de Coordenadas "MAGNA SIRGAS – GEOGRÁFICAS

Imagen 1. Polígono Solicitud Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

Fuente: Visor Geográfico SIGM – Anna Minería

La visita fue recibida por el señor Daniel Castrillón Muriel, en calidad de solicitante del Subcontrato de Formalización y de acuerdo con el oficio presentado durante la visita como representante de la señora María Paulina Zapata Ruiz, titular del Contrato de Concesión No. TGO-16271 (ver anexos).

El objetivo de la visita es verificar en campo la información aportada por el titular minero, determinar la viabilidad de adelantar un subcontrato de formalización, evidenciar la tradicionalidad de la actividad minera y evaluar los aspectos técnicos y de seguridad minera con el fin de regularizar las actividades que se vienen adelantando en la unidad minera.

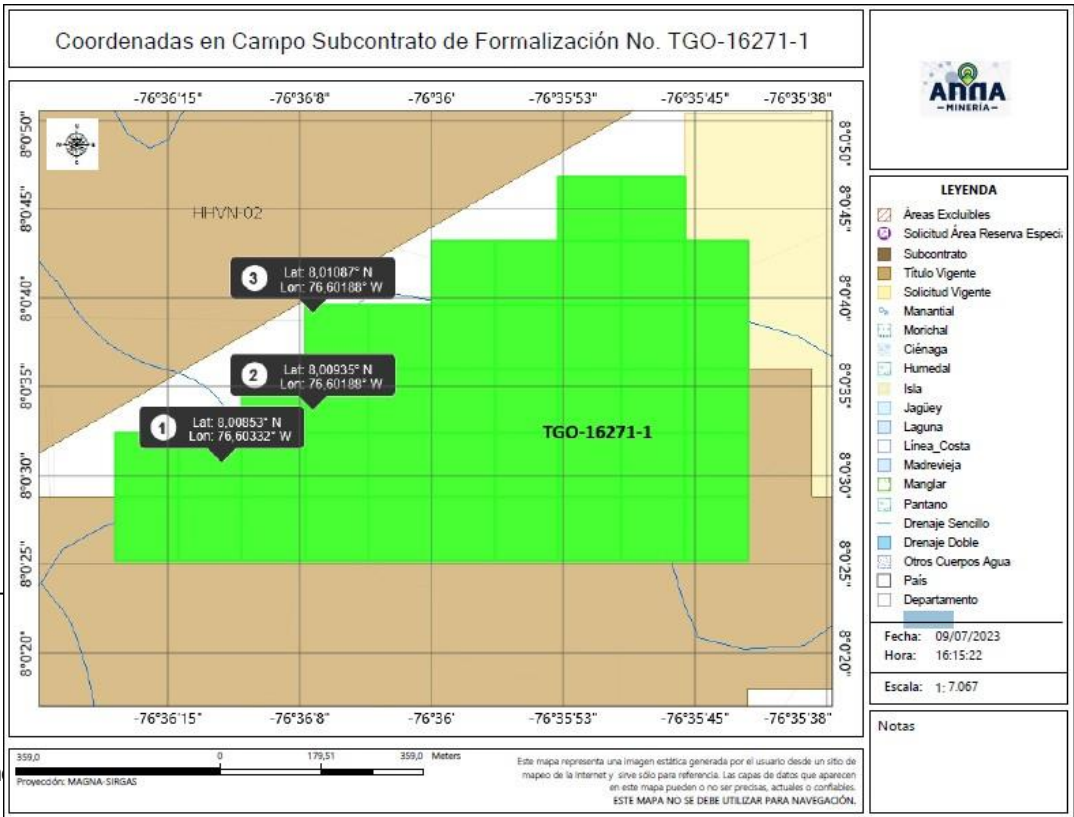
En el recorrido al área donde desarrolla la actividad la unidad minera, se georreferenciaron los siguientes puntos:

Tabla 5. Coordenadas puntos tomados en campo Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1

No.	Coordenadas Geográficas		Observación
	Latitud	Longitud	
1	8,00853	-76,60332	Frente Inactivo
2	8,00935	-76,60188	Frente Inactivo
3	8,01087	-76,60188	Frente Inactivo

Sistema de Coordenadas “MAGNA SIRGAS – GEOGRÁFICAS

Imagen 2. Coordenadas puntos tomados en campo Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

Fuente: Visor Geográfico SIGM – Anna Minería

Se verifica que los pares coordenados correspondientes a los frentes de trabajo inactivos están todos incluidos dentro del área del polígono objeto de la Solicitud de Subcontrato de Formalización No. TGO- 16271-1. En este punto se le aclaro a los presentes que se debe tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, las únicas labores del subcontratista que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a subcontratar. Por lo anterior, aquellas que estén por fuera no estarán protegidas para desarrollar actividades mineras y puede ser objeto de operativos por parte de la fuerza pública.

La unidad minera no realizaba labores extractivas desde hace aproximadamente seis (6) meses, a la espera que la autoridad minera resuelva de fondo la Solicitud de Subcontrato de Formalización No. TGO- 16271-1

Ambiente del municipio de Turbo y por el Inspector Rural del Municipio de Turbo, donde se hace constar que el subcontratista realiza la actividad minera en la zona por lo menos desde el año 2012 (ver anexos).

El acceso al área del subcontrato se hace por vía terrestre desde el casco urbano del municipio de Apartado hacia el corregimiento Currulao perteneciente al municipio de Turbo, donde se toma desvío a la derecha con dirección a la vereda La Arenera por aproximadamente 4 kilómetros hasta llegar al Rio Currulao, lugar en el que se ubica las actividades de explotación del Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1. Una vez allí, se inicia el recorrido identificando los puntos importantes de la operación que desarrolla la unidad minera: tres frentes de explotación antiguos donde el subcontratista realizaba la extracción minera.

En el área del subcontrato se puede encontrar el depósito de material de arrastre originado por la dinámica fluvial del Rio Caraballo, por lo que la explotación minera en el área es a cielo abierto, utilizando el método de explotación de barras aluviales donde se extraen las arenas que se van depositando en los sectores del rio con menor energía. Se utiliza un retrocargador con capacidad aproximada de 0,8 metros cúbicos para arrancar y cargar directamente el material en volquetas de 6 metros cúbicos, las cuales se arriendan para llevar el material desde el frente de explotación hasta el punto de comercialización. Por las características del depósito y la demanda de las arenas en el mercado, la unidad de producción minera no requiere procesos de beneficio de mineral y este es comercializado en las mismas condiciones en las que se arranca del depósito.

El subcontratista manifiesta que la actividad minera no tiene turnos definidos y que se rigen por la demanda de las arenas en la región, cuando la operación se encuentra activa y constante, se extraen alrededor de 900 metros cúbicos de arenas mensuales. Ajustándose así a los mínimos de producción establecidos en el decreto 1666 de 2016 para pequeña minería (hasta 30.000 m3/año de producción en minería a cielo abierto de materiales de construcción). Es necesario que tanto el subcontratista como el titular minero mantenga control de la actividad,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

pues estos volúmenes de extracción serán verificados en las visitas de fiscalización. Adicionalmente en caso de que se pretenda cambiar de método de explotación y arranque se debe tener en cuenta que los valores máximos permitidos por la norma seguirán establecidos.

El área no cuenta con ningún tipo de infraestructura, principalmente por las características de la explotación en la que de acuerdo con la demanda se extrae el material y es cargado directamente en las volquetas para su comercialización. Cuando la operación estaba activa trabajaban 3 personas, el subcontratista manifiesta que cada trabajador cuenta con sus respectivos EPP tales como casco, ropa reflectiva, botas, gafas de seguridad, protección auditiva. Al momento de la visita no se evidencia botiquín de primeros auxilios, camilla, etc. No cuentan con sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, ni con reglamento interno de trabajo o de higiene y seguridad, no cuentan con plan de emergencias y contingencias. No se evidencia implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad adecuada dentro del área de la operación minera y al ingreso al área del polígono del subcontrato de formalización. Los trabajadores están afiliados al sistema de seguridad social.

Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con el debido proceso.

*Al presente informe se anexa archivo en PDF **“Acta de Visita TGO-16271-1”***

4 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Frente Inactivo 1.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)



Foto 2: Frente Inactivo 2.



Foto 3: Frente Inactivo 3.

CONCLUSIONES

*Evaluada y analizada la información recopilada en la visita de campo realizada el **10 de agosto de 2023** al **Contrato de Concesión No. TGO-16271**. Con el fin verificar a la unidad minera del **Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1**, en el proceso de autorización del subcontrato de formalización con el señor **DANIEL CASTRILLÓN MURIEL**, se evidenció que:*

- *Coincide la información reportada por el titular, con la establecida en la documentación presentada.*
- *Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a **ARENAS**.*
- *El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

- En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 51,3054 hectáreas. Se precisa aclarar, la extensión de área del **Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1**, toda vez, que mediante **Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería – ANM, adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Siendo así el área resultante **51,3249** Hectáreas definidas en la siguiente alinderación:

Tabla 3. Celdas Polígono Solicitud Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1

N o.	CELDA	ÁREA (HA)	N o.	CELDA	ÁREA (HA)	N o.	CELDA	ÁREA (HA)
1	18P10P24Q20P	1,222029	15	18P10P25M16M	1,222021	29	18P10P25M16E	1,222010
2	18P10P25M16K	1,222026	16	18P10P25M11N	1,222004	30	18P10P24Q20C	1,222029
3	18P10P25M16L	1,222024	17	18P10P24Q20F	1,222037	31	18P10P25M16G	1,222021
4	18P10P25M16B	1,222019	18	18P10P24Q20N	1,222033	32	18P10P25M11M	1,222008
5	18P10P24Q20K	1,222040	19	18P10P25M16F	1,222025	33	18P10P25M11T	1,222008
6	18P10P24Q15Z	1,222019	20	18P10P25M16A	1,222021	34	18P10P24Q20H	1,222032
7	18P10P25M11V	1,222018	21	18P10P25M11R	1,222012	35	18P10P24Q15Y	1,222023
8	18P10P24Q20L	1,222038	22	18P10P25M16N	1,222020	36	18P10P24Q20J	1,222026
9	18P10P24Q20G	1,222035	23	18P10P24Q20I	1,222030	37	18P10P24Q20E	1,222023
10	18P10P24Q20M	1,222034	24	18P10P25M11Q	1,222015	38	18P10P25M11W	1,222016
11	18P10P25M16C	1,222016	25	18P10P25M16H	1,222019	39	18P10P25M11S	1,222009
12	18P10P25M16I	1,222017	26	18P10P25M11X	1,222012	40	18P10P25M16P	1,222016
13	18P10P25M11Z	1,222007	27	18P10P25M16D	1,222012	41	18P10P25M16J	1,222013
14	18P10P24Q20D	1,222027	28	18P10P25M11Y	1,222010	42	18P10P25M11U	1,222004
ÁREA TOTAL (HA)					51,3249			

Sistema de Coordenadas “MAGNA SIRGAS – Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator

Tabla 4. Coordenadas Alinderación Polígono Solicitud Subcontrato de Formalización No. TGO-16271-1

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,01300	-76,59800	8	8,00900	-76,60300
2	8,01300	-76,59600	9	8,01000	-76,60300
3	8,01200	-76,59600	10	8,01000	-76,60200
4	8,01200	-76,59500	11	8,01100	-76,60200
5	8,00700	-76,59500	12	8,01100	-76,60000
6	8,00700	-76,60500	13	8,01200	-76,60000
7	8,00900	-76,60500	14	8,01200	-76,59800

Sistema de Coordenadas “MAGNA SIRGAS – GEOGRÁFICAS”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

*Se debe tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, se debe indicar la nueva extensión de área en la minuta del subcontrato acogiéndose a la **Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023** de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

También es importante, tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, las únicas labores que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a subcontratar, por lo anterior, aquellas que estén por fuera no estará protegidas para desarrollar actividades mineras y puede ser objeto de operativos por parte de la fuerza pública.

*Es de indicar que, con los vestigios morfológicos de labores mineras encontradas en campo y con los certificados emitidos por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Turbo y por el Inspector Rural del Municipio de Turbo, se verifica que las actividades mineras se adelantan con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1658 de 2013, situación que es confirmada por los interesados. Por lo tanto, es **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar el proceso de formalización. También, se debe tener presente los valores máximos de producción permitidos por la norma para pequeña minería (Decreto No. 1666 de 2016) seguirán establecidos en caso de que prospere dicho trámite.*

*Se debe tener presente que el código de expediente corresponde a **TGO-16271-1***

(...)"

10. Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero presentó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, y que una vez revisada la información técnica requerida para subsanar y la respectiva minuta de Subcontrato de Formalización Minera la Secretaria de Minas en virtud del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, profirió **Auto No. 2023080284923 del 02 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 2595 del 04 de octubre de 2023**, mediante el cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera entre la señora **MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.040.748.500**, y el señor **DANIEL CASTRILLÓN MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.626.088**, en calidad de pequeño minero.
11. El mediante radicado No. 2023010461347 del 19 de octubre de 2023, se allegó firmado el Subcontrato de Formalización Minera.
12. Con el fin de proceder con la aprobación del Subcontrato de Formalización objeto de estudio, sea lo primero hacer el análisis normativo que soporta esta figura, razón por la cual se hace necesario remitirnos a lo contemplado en la Ley 1658 de 2013 artículo 11, relacionado con los incentivos para la formalización “Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos”, entre los cuales se encuentra el instrumento del Subcontrato de Formalización Minera, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

“(…) a) Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante título minero, podrán con previa autorización de la autoridad minera competente, suscribir subcontratos de formalización minera con el titular de dicha área, para continuar adelantando su explotación por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogables.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera; no obstante podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente y quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos, tendrán bajo su responsabilidad el manejo técnico-minero, ambiental y de seguridad e higiene minera de la operación del área establecida, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento normativo o legal. El titular minero que celebre subcontratos de explotación minera deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del subcontrato suscrito y seguirá siendo responsable por las obligaciones del área de su título, con excepción de aquellas que se mencionan en el presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de estos subcontratos y en todo caso velará por la continuidad de la actividad productiva, en condiciones de formalidad y de acuerdo con las leyes y reglamentos, de esta población, en caso de no ser aplicable este instrumento. (...)”

13. Respecto a la aprobación del Subcontrato, el Decreto 1073 de 2015, ha determinado en el artículo 2.2.5.4.2.8 que:

“(…) Artículo. 2.2.5.4.2.8. Aportado el subcontrato de formalización minera suscritos por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”

14. De acuerdo con la precitada norma, y tal como se describió anteriormente en este acto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia procedió con la revisión de los aspectos técnicos relacionados en la documentación allegada con el Subcontrato de Formalización Minera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

suscrito, y revisada la minuta del subcontrato de formalización minera autorizada mediante **Auto No. 2023080284923 del 02 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 2595 del 04 de octubre de 2023**, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, encuentra que el clausulado es igual a la minuta autorizada, en los términos del artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015 y ajustadas a las disposiciones normativas contenidas en la sección segunda del capítulo 4° del Decreto 1073 de 2015 y evidencia así, los acuerdos a los que han llegado las partes que en este interfieren y que han consentido al plasmar su forma en el instrumento contractual.

15. Toda vez que se cumplen los requisitos técnicos y legales establecidos por la norma, el paso subsiguiente es verificar que el Subcontrato de Formalización Minera se encuentre en el rango que la norma ha determinado como de pequeña minería, donde el señor **DANIEL CASTRILLÓN MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.626.088**, en calidad de pequeño minero, al considerarse como explotador minero de pequeña escala que realiza sus labores en un área que no supera la máxima señalada en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta el volumen del mineral extraído, es del caso confirmar que la persona antes referida se encuentra dentro de los rangos y parámetros establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para ser catalogado como de pequeña minería.
16. Conforme a lo anterior se procede con la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de que trata este acto administrativo, es del caso recordar a las partes (Subcontratista y Titular minero), que las obligaciones jurídicas y económicas continúan en cabeza del titular minero, por tal razón si bien el subcontratista deberá realizar el pago de las regalías derivadas de la extracción del mineral, será el titular minero el encargado de reportar a la autoridad minera dichos pagos, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros en los que se debe contemplar la información de la actividad minera del subcontratista.

No obstante, lo anterior, en virtud de los artículos 100, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera podrá solicitar al titular o al subcontratista, en cualquier momento, la información que considere necesaria relativa a las actividades mineras que se desarrollen por parte del titular o subcontratista en el área del título minero.

17. Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.20 del Decreto 1073 de 2015, en caso de presentarse la terminación unilateral del Subcontrato, se deberá comunicar por parte del titular minero de forma inmediata a la Autoridad Minera dicha situación con el fin de proceder acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 422 del 08 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera."* y posterior emisión del acto administrativo de terminación del mismo y su correspondiente remisión al Registro Minero Nacional para lo de su competencia. Lo anterior, no es óbice para que la autoridad minera en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y fiscalización de obligaciones realice las actuaciones administrativas respectivas las cuales, en caso de incumplimiento y con la protección de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

derechos al debido proceso y defensa, pueden derivar en la terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

18. En atención a lo expuesto en el presente acto administrativo esta Delegada procederá a aprobar el subcontrato de formalización minera que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **TGO-16271-1**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS**, en un área de **51,3249 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **TURBO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre la señora **MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.040.748.500**, y el señor **DANIEL CASTRILLÓN MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.626.088**, en calidad de pequeño minero.

Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código TGO-16271-1 y sus especificaciones son las siguientes:

- A) CÓDIGO TGO-16271-1
- B) TITULO TGO-16271
- C) TITULAR MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ
- D) SUBCONTRATISTA: DANIEL CASTRILLÓN MURIEL
- E) MUNICIPIOS: TURBO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-
- F) MINERALES: ARENAS
- G) DURACIÓN: 4 AÑOS
- H) ÁREA TOTAL: 51,3249 hectáreas
- I) PLANCHA IGAC: 79IVB1 – 79IVB2
- J) ALINDERACIÓN:

ÁREA 51,3249 hectáreas

No.	CELDA	ÁREA (HA)	No.	CELDA	ÁREA (HA)	No.	CELDA	ÁREA (HA)
-----	-------	-----------	-----	-------	-----------	-----	-------	-----------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

1	18P10P24Q20P	1,222029	15	18P10P25M16M	1,222021	29	18P10P25M16E	1,222010
2	18P10P25M16K	1,222026	16	18P10P25M11N	1,222004	30	18P10P24Q20C	1,222029
3	18P10P25M16L	1,222024	17	18P10P24Q20F	1,222037	31	18P10P25M16G	1,222021
4	18P10P25M16B	1,222019	18	18P10P24Q20N	1,222033	32	18P10P25M11M	1,222008
5	18P10P24Q20K	1,222040	19	18P10P25M16F	1,222025	33	18P10P25M11T	1,222008
6	18P10P24Q15Z	1,222019	20	18P10P25M16A	1,222021	34	18P10P24Q20H	1,222032
7	18P10P25M11V	1,222018	21	18P10P25M11R	1,222012	35	18P10P24Q15Y	1,222023
8	18P10P24Q20L	1,222038	22	18P10P25M16N	1,222020	36	18P10P24Q20J	1,222026
9	18P10P24Q20G	1,222035	23	18P10P24Q20I	1,222030	37	18P10P24Q20E	1,222023
10	18P10P24Q20M	1,222034	24	18P10P25M11Q	1,222015	38	18P10P25M11W	1,222016
11	18P10P25M16C	1,222016	25	18P10P25M16H	1,222019	39	18P10P25M11S	1,222009
12	18P10P25M16I	1,222017	26	18P10P25M11X	1,222012	40	18P10P25M16P	1,222016
13	18P10P25M11Z	1,222007	27	18P10P25M16D	1,222012	41	18P10P25M16J	1,222013
14	18P10P24Q20D	1,222027	28	18P10P25M11Y	1,222010	42	18P10P25M11U	1,222004
ÁREA TOTAL (HA)					51,3249			

Sistema de Coordenadas "MAGNA SIRGAS – Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia. El subcontratista será notificado en la Dirección: Diagonal 99 No. 112-02 Teléfono: 3104711451. Correo: danicastr354@hotmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, sùrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo al Alcalde Municipal de **TURBO**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABÁ**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/11/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			